PLAN

SENCILLO, ARMONIOSO, EJECUTIVO,

para el establecimiento

DE ESCUELAS PRÁCTICAS

DE

AGRICULTURA - COLONIAS,

FOMENTADORAS Y PROPAGADORAS.

POR

DON JOSÉ VEREA Y AGUIAR,

Comisario de Guerra honorario y Oficial segundo primero de la Secretaría del Gobierno civil de Segovia.

CON LICENCIA.

SEGOVIA:

Imprenta de D. G. Espinosa.

AÑO DE 1835.

Dése impulso á todas las empresas que puedan proporcionar con el trabajo la subsistencia de las clases menesterosas.

Promuévanse por todos los medios posibles obras de utilidad pública.

Excítese el celo y patriotismo de las clases pudientes para que por asociaciones, ó de otro modo, faciliten medios para emprender obras públicas.

Propónganse los arbitrios ó recursos que sean del resorte del Gobierno y esten á su alcance.

Indíquense las atenciones del ramo de Propios que puedan demorarse por el momento para aplicar á obras públicas su asignacion, asi como el partido que podrá sacarse con el mismo fin de las existencias de los Pósitos.

Real orden de 30 de Marzo.

INTRODUCCION.

Es tan fácil apresurar la consecucion de la prosperidad de España como cierta é infalible la proposicion siguiente: La España es uno de los paises mas favorecidos de la naturaleza por la bondad de su clima, admirable fertilidad de sus tierras, y ventajosa posicion en medio de los mas grandes mares del globo. En efecto, contiene campos que dan setenta y ochenta por uno, como los de Lorca y Cartagena: los hay en Andalucía, Estremadura y Castilla que dan treinta y cuarenta: muchísimos generalmente de veinte; y aun aquellos paises, que parecen menos favorables á la simple vista, ofrecen dos cosechas al año, si en alguno otro punto no son tres. Su clima, tan ventajoso para la riqueza y para la dulzura de la vida, ha dado lugar á que los gentiles colocasen en ella los campos Eliseos encantados, de tanta feracidad y tantas delicias. Sus vinos, sus aceites y sus lanas, son

incomparables, si al don esquisito de la naturaleza se le añade la delicadeza del arte: la pesca de nuestras costas es riquísima en abundancia y calidad; y poseemos numerosos puertos, entre ellos los mejores del mundo. Segun esto ¡nosotros somos los mas poderosos y felices por lo menos de la Europa, atendida por otra parte la grande estension de las provincias de la Monarquía Española! No señor... Es preciso decirlo, aunque con vergüenza; debiéramos ser los mas opulentos, no meramente ricos, y somos los mas pobres y mas abatidos. Prescindamos de las posesiones inmensas que hemos perdido, y de los bienes ó males que nos hayan ocasionado: contraigámonos á nuestra península, rica por naturaleza ¿Qué es lo que sacamos de tanta fertilidad, de tantas tierras y de tan dilatadas costas? Cinco mil millones de reales segun el censo de la riqueza territorial moviliaria del año de 1799: cuya cantidad dividida entre trece millones de habitantes, que ya se conceden á la España, cuando poco hace se juraba que no tenia once, toca á cada individuo trescientos ochenta y cuatro reales. Y ¿es esta la riqueza de las tierras y mares de la Iberia? ¿Es esta la region de los Eliseos y de los bienaventurados? ¿Es este el pais que tocó á Pluton en partija y que le dió el nombre de rico? ¿Qué pais puede haber mas miserable en

el mundo en que sus habitantes saquen menos de su trabajo para subsistir? ¿Quién ha de vivir con trescientos ochenta y cuatro reales en medio de la culta Europa? Es verdad, que reunidas las cantidades individuales de cinco personas por familia, tienen algun mas valor; pero al fin, este es un mísero estado, una contradiccion con la opinion general de la escelencia de nuestro clima y de nuestro suelo. Si el pueblo español yace en la miseria, segun la consideracion de la parte de productos que corresponde á cada individuo, supuesta una rigurosa division, debe ser mas desgraciada su suerte en la mayor parte por la desigualdad necesaria en la percepcion de tales utilidades, conforme al dominio de la propiedad territorial; y si el trabajo y la habilidad de los llamados proletarios (*) hace refluir hácia ellos una parte del numerario de

(*) Proletario propiamente era el pueblo Romano, que subsistia con las grandes largiciones de trigo, aceite y dinero que por las inmensas exacciones de las provincias espendian los ambiciosos ladrones del universo, comprando de este modo repetidamente los mandos de la tiranía y de la depredacion. Proletarios llamaban á los que *in plebe Romana tennissimi pauperrimi que erant.* Y aun habia otra segunda clase de proletarios, los que nada absolutamente tenian, ó como nosotros decimos, no tenian en que caerse muertos: á estos los llamaban *capitecensi.* Unos y otros proletarios, ciudadanos, vivian sin trabajar porque no querian ó no sabian; pues los esclavos eran los que lo hacian todo, como esclavos. Asi que el nombre de proletarios es injurioso para los españoles modernos, que no solo se ocupan de propagarse, sino que trabajan ganando el sustento con el sudor de su rostro, y contribuyendo á la riqueza pública con las artes de la paz.

los que viven en las comodidades y en el lujo, de todos modos, la cantidad general de subsistencia que publica el censo de 99, viene á ser aun mas corta por el comercio activo de los extrangeros con nosotros. Y seríamos mucho mas infelices si llegásemos á perder del todo los restos de diez mil millones de pesos que hemos sacado de la América, no obstante la opinion de D. Mariano Torrente, que solo supone cinco mil trescientos cincuenta millones trescientos cincuenta mil pesos, no contando con la segura asercion del doctor D. Sancho de Moncada, de que fue igual la cantidad de oro y plata no registrada á la que lo ha sido.

Pero es necesario conocer que el censo de 99 es muy imperfecto y desatinado, y que es imposible que trece millones de habitantes en quince mil trescientas cincuenta y seis leguas y media cuadradas de tierras fértiles en la mayor parte, con tan preciosos mares, no saquen mas riqueza que los cinco mil millones de reales: y una observacion demuestra suficientemente que fue hecho con mucha ligereza y superficialidad. En dicho censo no se mienta siquiera la pesca de la mar ni la de los rios, como si fuese una friolera, ó porque se trata de tierra seca y no bañada ó cubierta de agua: pero ni se habla de leche, ni de quesos, gallinas, huevos &c. &c. tal vez porque estos artículos parecerán niñerías: en

unas provincias se cuentan ciertos productos; en otras se omiten en todo ó en parte: asi tambien debió salir el censo de la poblacion (*). No será, pues estraño, que el valor mas positivo de la riqueza territorial anual de España, en lugar de los cinco mil millones, le consideremos de ocho mil ó de diez mil; y no mucho mas, porque es evidente, que estamos atrasadísimos y abandonados.

Y ¿en qué consiste esto? en la ignorancia y en la desidia, vengan de donde vinieren estos defectos fatales. Por esto no se sabe escoger las semillas, ni prepararlas, ni abonar las tierras, ni el modo de cultivarlas bien segun sus clases, ni sacar el mayor provecho de las cosechas, ni conservarlas, ni adelantar su valor en su beneficio y esportacion. Por esta ignorancia y desidia se ven descansar las tierras mas feraces, cuando un Chino, como dice el

(*) Una de las reglas de estadística es contar cinco individuos por vecino, segun el resultado de las observaciones en todas las naciones donde se ha hecho el censo de poblacion con exactitud. Y en España se nota mucha diferencia en el estado de vecinos y de almas en todas las provincias que comprende la última division territorial. En Zaragoza, por ejemplo, faltan para la regla general 67,857 almas respecto al numero de vecinos que contiene: en Leon 50,997: en Sevilla 153,607: en Orense 55,662: en Búrgos 45,495: en Huelva 42,620: en Córdoba 119,051; y asi de todas las demas. ¿En qué consiste esto? en que no es tan fácil ocultar el número de vecinos por varias razones; pero los individuos los cuenta la ignorancia y desconfianza de unos, y lo aprueba la confianza de otros; ¡si será menos fecunda la España que otros paises!

Sr. Alvarez Guerra en el prólogo al diccionario de agricultura, se reiría á carcajadas si oyese decir, que debia darse á la tierra tal alivio. Por esta ignorancia y desidia, en la provincia de Avila descansan las tierras uno, dos, tres ó mas años; y con este descanso, y con haber en ella ciento cincuenta y un mil ochocientas setenta y nueve fanegas de tierras cultivadas de primera y segunda suerte, no pasa la produccion general de cinco por uno, y en algunas tierras de dos y medio: cosa miserabilísima, ó increible, teniéndose tambien presente que hay en la misma provincia quinientas noventa mil ochocientas noventa fanegas de tierras incultas cultivables (véase la estadística territorial de la provincia de Avila, formada en la seccion primera del departamento de Fomento general del Reino por el oficial D. Bernardo de Borjas y Tarrius). Este descanso es muy comun aun en las mejores tierras de la península.

Mas, para ver con la mayor claridad el mísero estado en que se halla la agricultura ó riqueza rural en España, comparémosle con el de la Francia. Yo respeto mucho las opiniones del ilustre Jovellanos, y creo que nuestra agricultura se adelantó desde principios del siglo XVIII, por algunas trabas que se han ido quitando, y estímulos que se dieron al fomento; pero no convengo en que jamás

hubiese estado mejor; porque en la España árabe ha florecido propiamente: y ojalá que á las últimas conquistas no hubiésemos desdeñado imitar á los moros en su agricultura y en sus artes. De todos modos nuestro actual adelantamiento no lo es, sino comparativamente á los siglos mas inmediatos, y por lo mismo insignificante con respecto al estado de otras naciones. En la Francia, por ejemplo, la mitad de su suelo está en labrantío: una vigésima quinta parte de viñas: una novena de arbolado pequeño: una décima quinta de pasto y otro tanto de prados: una centésima de bosques y montes de maderas de construccion: como tres milésimas partes de jardines: una décima tercia de eriales; y lo demas lo ocupan los edificios, caminos, &c. es decir, que casi todo está aprovechado, á pesar de ser inferior la calidad de aquel suelo á la del nuestro. Y contrayéndonos al cultivo agrario, ¿cuál es el de la España? Supongamos que la riqueza anual no son los cinco mil millones de reales, sino ocho mil, y de estos demos á los frutos agrarios los cinco mil, dando á la pecuaria y á otros artículos los tres mil: supongamos tambien, que la tierra en general no da mas que seis por uno ¿cuál es el resultado? que no está cultivada mas que una décima quinta parte del suelo español. Y si estuviese cultivada la mitad, y sin el ridículo

descanso, de modo que diese siquiera un diez por uno entre unos y otros frutos, al valor de veinte reales fanega, ¿cuál sería entonces la riqueza anual? Setenta y dos mil trescientos quince millones. Y, añadida la riqueza pecuaria correspondiente á esta estension de cultivo, ¿cuál sería en todo? Este es el punto á que primero que la Francia, debia haber llegado la España, no solo por la escelencia de su suelo, sino tambien por los auxilios inmensos extraordinarios que le regaló la suerte.

No nos es posible en mucho tiempo acercarnos á los franceses y á otras naciones, en la perfeccion de las artes; pero en la agricultura, atendida la bondad de nuestro suelo, ó mas bien, su envidiable riqueza natural, difundidos ya por toda la Europa los mas refinados conocimientos de esta ciencia, ¿no podemos y no debemos dar pasos acelerados? No me lisongeo de haber acertado esclusivamente en este propósito sobre el mejor medio que deba adoptarse para promover esta especie de riqueza; pero animado de los mas vivos deseos del bien de mi patria, é impaciente por verla florecer, he meditado y estendido el plan siguiente, para duplicar siquiera cuanto antes, y sin que pasen siglos, nuestras producciones agrarias.

Plan de enseñanza y fomento.

Artículo 1º Se establecerán en la península ocho colonias-escuelas prácticas de agricultura productoras, fomentadoras y propagadoras.

Art. 2º La situacion de estas colonias será hácia los pueblos de Búrgos, Ponferrada, Salamanca, Trujillo, Córdoba, Ciudad-Real, Cuenca y Zaragoza, de modo, que sean accesibles á los habitantes del interior y de los estremos de la península.

Sería una desgracia, que como se ha indicado en algun periódico, solo se estableciesen en los tres puntos de Valencia, Granada y Sevilla unos meros campos modelos: asi como debe ser insignificante ó muy tardío el fruto que se recoja de la enseñanza de esta ciencia en las cátedras de tres ó cuatro ciudades del Reino.

Organizacion de las colonias.

Art. 3º Para cada colonia se señalará un terreno de media legua cuadrada, que sea en lo general de mediana cualidad, y baldío é inculto, para que la enseñanza se de desde los principios de la agricultura.

Art. 4.º En cada una de las medias leguas cuadradas se establecerán cincuenta familias labradoras, compuesta cada una de siete personas, y que los gefes de la familia no pasen de cuarenta y ocho años de edad.

Art. 5.º Este número de familias para cada colonia se compondrá, en una de diez familias catalanas, diez andaluzas, diez vizcainas, diez castellanas y diez aragonesas; en otra de diez estremeñas, diez gallegas, diez andaluzas, diez castellanas y diez asturianas: y asi de lás demas colonias alternando y variando la composicion del número de familias con las de diferentes paises, y escogidas por su salud, robustez, buena disposicion y cualidades.

Art. 6.º Cada familia llevará á la colonia ademas de sus ajuares, todos los instrumentos y aperos de labranza propios de sus tierras, no solo para ahorrar gastos en los principios del establecimiento, sino para que los directores y catedráticos comparen unos instrumentos con otros, observando las útilidades de su uso, adoptando unos y desechando otros, ó mejorándolos. Tambien servirá mucho á la enseñanza esta reunion de los métodos de diferentes paises.

Art. 7.º A cada familia se le señalará un terreno de cincuenta fanegas de sembradura para lo que adelante se dirá.

Art. 8º Habrá un director, un catedrático de agricultura interventor, un administrador, un maestro de primeras letras y de dibujo rústico y un capellan.

La razon de poner al frente de la colonia un director es la de confiarla á un hombre de genio, que de tal cualidad debe ser buscado; no se trata de una mera cátedra de agricultura, sino del gobierno de una colonia. No basta la sabiduría en una ciencia, es necesario tambien genio de economía y de fomento.

Costo del establecimiento.

Art. 9º A cada familia de las cincuenta se darán desde el dia de la salida de su pueblo, y por el término de un año siete reales diarios, que importa el total de las cincuenta. . . . . .Rvn.	127,750
Se le darán dos bueyes y seis vacas á quinientos reales uno con otro, total.	200,000
Sesenta ovejas merinas de un año, á treinta reales una con otra, total.	90,000
Una puerca para cria á ochenta reales, total.	4,000
	421,750

Suma anterior. . .	421,750
Cincuenta gallinas, á seis reales una, total.	15,000
Cincuenta fanegas de semillas, á veinte reales unas con otras, total.	50,000
	486,750

Art. 10. Los mismos colonos desde el momento en que entren en el término designado empezarán á formar sus casas, establos y corrales provisionales, que se irán consolidando y perfeccionando poco á poco; asi como las de los empleados, pozos, norias y molinos: y para los gastos indispensables, como maderas, herrages y otros artículos, pago de algunos operarios de profesion, y para acarreo de abonos minerales se librarán. . . 613.250

Que con la partida anterior hacen un millon y cien mil reales. . .	1.100,000
Cantidad que debe asignarse para el establecimiento de cada colonia y que viene á componer en las ocho la de ocho millones y ochocientos mil reales.	8.800,000

Art. 11. Estos fondos podrán tomarse de

las existencias de Pósitos, pues no puede ofrecerse mas justa, adecuada y beneficiosa aplicacion de una pequeña parte de estos depósitos estériles; ó en otro caso, de donde determine el Gobierno.

Art. 12. Desde el primer año empezarán á preparar y aun á sembrar las tierras en lo posible.

Productos.

Art. 13. De las cincuenta fanegas de sembradura, que se señalan á cada familia, las treinta serán en sus productos para beneficio del Estado; y las veinte, en granos y legumbres, para la subsistencia de las familias y alimento de los animales domésticos. Debe entenderse que los productos para el Gobierno se empezarán á contar y disponer desde el cuarto año; pues antes no se podrá obtener ningun sobrante de importancia, mayormente debiendo aplicarse estos primeros frutos á la infancia de las colonias.

El producto, pues, de cada colonia en granos (calcúlese proporcionalmente el de viñedos, si los hubiese) debe suponerse, ademas de la semilla, de diez fanegas por una, que al precio de veinte reales unos

frutos con otros, hacen en las ocho colonias. . . . . .Rvn. 2.400,000

Entiéndese de las treinta fanegas por cada familia para el Estado.

Seria muy estraño se dudase, que una tierra cultivable, empleando en ella todos los arbitrios de la ciencia agraria, bajo la direccion de un gefe celoso y de un sábio catedrático, no debiese producir diez por uno; aun cuando fuese en esa provincia de Avila, tan tristemente descrita.

Art. 14. Las tres mil ovejas de cada colonia, unas con otras, en lana, leche, corderos ó carneros, darán al año, una, cuarenta reales, viniendo á ser el producto general en las ocho. 960,000

Tanto mas segura esta utilidad, como que pudiera conseguirse que en adelante no entrasen de Francia cuarenta mil carneros en el pais de la *gran Mesta.*

Art. 15. Las trescientas vacas de cada colonia, unas con otras, en becerros y leche, imitando los quesos y manteca de Flandes, darán

3.360,000

Suma anterior. . . 3.360,000

en cada establo tres reales diarios, que en las ocho colonias hacen al año. 438,000

Art. 16. Cinco cerdos cebados por cada colono, calculado su valor en venta á doscientos reales cada uno, y por las ocho colonias. . . . 400,000

Tambien se irá escusando que entren tantos miles de estos animales por los Pirineos.

Art. 17. Cincuenta gallinas por colono darán entre todas en huevos y pollos dos reales diarios, que en lo general de las colonias hacen al año. 292,000

Es tan interesante este producto, como estraño el que no se haya hecho caso de él en el censo de 99, y que los huevos vayan periódicamente á Cádiz de doscientas leguas de distancia.

Art. 18. En cada familia se trabajarán al año cien varas de lienzo, sea á la rueca ó al torno, que á cuatro reales vara, en las ocho colonias darán. 160,000

4.650,000

El estímulo y el ejemplo de las mugeres industriosas y laborio-

Suma anterior. . . 4.650,000

sas en este género, como las gallegas, obligarán á otras á imitarlas y hacerse cada vez mas útiles.

Importan los productos totales de las ocho colonias, respecto del Estado, cuatro millones seiscientos cincuenta mil reales.

Descuentos.

Art. 19. El sueldo del Director.	20.000	
Del catedrático interventor.	18.000	
Del Administrador. . .	12.000	
Del Maestro de primeras letras.	5.000	
Del Capellan.	6.000	
Por cada colono de los cincuenta se separarán anualmente de los productos para el Estado dos mil reales, que hacen cien mil en toda la colonia. . .	100.000	
Importan los descuentos.	161,000	
En las ocho colonias.		1.288,000
Quedan líquidos. . . .		3.362,000

Beneficios.

Art. 20. Tan lejos están tales establecimientos de ser costosos y dispendiosos, segun el plan propuesto, que ademas de dar una instruccion propiamente práctica y completa á cuatrocientas familias, y á los demas que quieran asistir en las colonias por temporadas, para lo cual se formarán hospederías, que por el contrario producen un fondo considerable, como queda visto, del cual, ó de un tesoro abandonado en la tierra, saldrán los sueldos de los pocos empleados, y no de contribuciones; y tambien los beneficios siguientes para ir reanimándolo todo.

Art. 21. De los tres millones, trescientos sesenta y dos mil reales se separarán los sesenta y dos mil para perfectos de las colonias; cada una de las cuales se cercará de tres hileras de árboles, los mas útiles, que compondrán en todo doce mil.

Art. 22. Los tres millones, y trescientos mil reales se irán depositando hasta el segundo cuarto año, en que harán trece millones y doscientos mil, y se emplearán los nueve en el establecimiento de otras ocho colonias, en la misma forma que las propuestas, y en los puntos que se designen.

Art. 23. Los cuatro millones, y doscientos

mil reales sobrantes, los que produzcan desde entonces las ocho primeras colonias y luego las segundas, se destinarán para construccion de caminos y buques de la Real Armada: dos objetos, digámoslo asi, de primera necesidad en nuestra actual situacion.

Art. 24. Los dos mil reales que se dijo en el artículo 19 se separarian anualmente de los productos para el Estado por cada colono, que hacen á los diez años veinte mil, se entregarán entonces á cada familia, precisamente para volver á su pais, y comprar con este dinero una tierra inculta y establecer un lugar de labranza, segun los métodos que aprendió en los diez años; quedando dueño absoluto é independiente de este establecimiento, como los demas propietarios del Reino.

Art. 25. Otras tantas familias escogidas de antemano en las provincias, les reemplazarán en las colonias por otros diez años; y asi en adelante.

Este parece el modo mas propio de enseñar la agricultura y colonizar en tantas tierras incultas, ó en los novecientos despoblados que tiene España.

Art. 26. Como los dos mil reales anuales no se entregan á cada familia hasta pasados los diez años; y estas cantidades hacen en las ocho colonias ochocientos mil, con este fondo se formará una compañía de esportacion de

artículos nacionales para fomentar nuestra industria y navegacion, con dos condiciones:

Art. 27. 1ª Que en el año undécimo ha de entregar los ocho millones de reales que importan los diez años para dar á cada colono exactamente los veinte mil; 2ª que la compañía ha de satisfacer por el uso de este dinero un dos por ciento anual, siendo para ella todas las demas utilidades. Mas para la seguridad de estos dos aprontos, no se formará la compañía sin estipular sobre suficientes hipotecas.

Art. 28. Los ochocientos ochenta mil reales que importa el dos por ciento al cabo de los diez años, será para formar desde el primero una sociedad central de agricultura é industria, la cual se dedicará á adquirir y publicar periódicamente los mejores conocimientos sobre estos dos objetos: ó se aplicará este rédito á la Sociedad económica de Madrid para el mismo efecto.

Art. 29. Ninguna autoridad tendrá intervencion en las colonias, consideradas como tales; y solo los Señores Secretarios de Estado de lo Interior y de Hacienda, comisionarán al fin de cada año personas que tomen razon del estado de las colonias, y las cuentas de sus productos.

Art. 30. Las colonias no gozarán de ninguna otra escepcion que la de bagages; que-

dando sus habitantes sujetos como los demas españoles á las leyes y órdenes generales.

Art. 31. Los caudales producidos en las colonias para el Estado se depositarán en donde determine el Gobierno.

Art. 32. Si este plan de enseñanza y fomento de la riqueza agraria y pecuaria mereciese la soberana aprobacion, se harán artículos adicionales para su completa direccion y régimen; mayormente, dignándose el Gobierno de S. M. manifestar sus ilustradas observaciones.

Concluyo repitiendo, que es muy fácil sacar inmensas riquezas del fertilísimo y abandonado suelo español por medios suaves y agradables á todas las clases, no solo por el sistema propuesto, sino tambien por otros muchos que pueden eslabonarse de este principio. Me es odioso el nombre de proyectos, porque casi todos son muy costosos, gravosos ó imaginarios. Acaso no es imaginario el que presento, ni costoso, y sí, muy ejecutivo y útil.

Otro medio de realizar cuanto antes el establecimiento de las colonias.

Si el Gobierno por otras atenciones demorase la ejecucion del plan propuesto, en me-

dio de merecer su aprobacion, podria confiarse á una empresa particular.

En este caso noventa accionistas, por ejemplo, á cinco mil duros cada uno reunirian los nueve millones para el establecimiento de las ocho colonias-escuelas prácticas de agricultura, en la misma forma propuesta, con la diferencia de que los productos libres que habia de recoger el Gobierno, serán para los accionistas. ¿Cuál será entonces el beneficio de estos? El que duplicando las colonias al cuarto año, desde el noveno contará cada uno con una renta perpétua de setenta y tres mil trescientos treinta y tres reales. Creo que no puede darse mas ventajoso y seguro producto á la imposicion de un corto capital de cien mil reales; añadiéndose el placer de contribuir al fomento de la prosperidad general.

Tambien podrian establecerse las colonias por menor número de accionistas con mayor imposicion y mayor renta; y si una sola persona las emprendiese, ella sola percibiria los seis millones y seiscientos mil reales anuales por la anticipacion de los nueve escasos.

Establecidas, pues, por compañías, será privativo de estas el nombramiento de los directores y administradores, y del Gobierno el de los demas empleados.

Ni esta empresa particular impide que el Gobierno establezca otras colonias, pues so-

bran en España campos y campos desiertos, que deben ser convertidos en ricas y deliciosas poblaciones; ni tampoco faltan brazos que pueden emplearse bien, y con ellos esplotar la mina general, que es la tierra, de tanta virtud y valor, que una libra de lino puesta en finísimos encajes produce una libra de oro. Asi lo afirma el Conde de Campomanes en el Apéndice á la educacion popular.